



DECRETO NUM. 213, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, (C.A.P.E.C.E.)

CAPITULO I DEL OBJETO DEL ORGANISMO.....	4
CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN.....	6
CAPITULO III DEL PATRIMONIO.....	14
CAPITULO IV DEL PERSONAL DEL COMITÉ.....	14
TRANSITORIOS.....	14



DECRETO NUM. 213, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, (C.A.P.E.C.E.)

ABROGADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 727 QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 77 ALCANCE I, EL MARTES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

TEXTO ORIGINAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 87, el martes 27 de octubre de 1998.

DECRETO NUM. 213, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, (C.A.P.E.C.E.).

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Trienal de Desarrollo 1996-1999 en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, contempla entre sus estrategias y líneas de acción, elaborar el catálogo de espacios educativos, indispensables para la programación de obras de infraestructura, construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento, así como propiciar la participación de las comunidades en la construcción y mantenimiento de los escolares.

SEGUNDO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que, con pleno reconocimiento a la Soberanía de las Entidades Federativas y a la autonomía municipal, el nuevo federalismo debe contribuir al fortalecimiento de la capacidad institucional y de los recursos públicos en los Organos de Gobierno más cercanos a la



DECRETO NUM. 213, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, (C.A.P.E.C.E.)

vida cotidiana de las comunidades, para lo cual deben articularse acciones de descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los Estados y Municipios, bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios, fortaleciendo así el Sistema Federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de la consolidación de los procesos iniciados con la suscripción del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, el Federalismo educativo avanza, por ello, con renovado aliento el sector educativo continúa impulsando el federalismo educativo, extendiéndolo a los sectores, niveles y modalidades, según se muestra en las acciones emprendidas durante 1996.

TERCERO.- Que el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE), durante 1996, suscribió convenios con todos los Estados de la Federación para la descentralización de los servicios de construcción, equipamiento, rehabilitación y mantenimiento de escuelas de preescolar y secundaria, en todas sus modalidades.

CUARTO.- Que el Programa Nacional de Desarrollo Educativo en materia de infraestructura, entre sus principales objetos prevé la necesidad de iniciar una nueva etapa de transformación y desarrollo en la construcción de escuelas, adecuándola al proceso del nuevo federalismo educativo que comprende lo relativo a la edificación, mantenimiento y equipamiento de la totalidad de espacios educativos.

QUINTO.- Que es interés del Gobierno del Estado, reforzar sus atribuciones de planeación educativa y fortalecer su capacidad económica y administrativa, incluyendo las de sus municipios, y así coadyuvar al objetivo de proporcionar a la población una educación de calidad, equitativa y con un sentido de pertinencia, por lo que ha considerado crear el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, (C.A.P.E.C.E.) como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en esta Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero.



DECRETO NUM. 213, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, (C.A.P.E.C.E.)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 213, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, (C.A.P.E.C.E.).

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL ORGANISMO

ARTICULO 1.- Se crea el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, (C.A.P.E.C.E.) como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en esta Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero.

ARTICULO 2.- El Comité tendrá como objeto:

I.- Formular, conducir, normar, regular y evaluar la política para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura educativa del Estado, incorporándolo a los objetivos y prioridades de la planeación nacional;

II.- Administrar los recursos, organizar, dirigir y llevar a cabo los programas estatales para la construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de espacios educativos;

III.- Validar las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento que le presente la Secretaría de Educación – Guerrero y demás Instituciones educativas involucradas, considerando las normas técnico – administrativas del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE), a efecto de que, cuando se cuente con los recursos autorizados, se tenga un programa de obras debidamente priorizado y validado;



DECRETO NUM. 213, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, (C.A.P.E.C.E.)

IV.- Ejercer el Presupuesto que el Gobierno Federal, a través del CAPFCE central, asigne a la construcción de la infraestructura educativa en la Entidad, así como las aportaciones que para el mismo objeto, en su caso, efectúen el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, los sectores social y privado y demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, atendiendo a criterios de necesidad, equidad, racionalidad y eficiencia;

V.- Promover en forma permanente y progresiva el fortalecimiento de las administraciones municipales, para que asuman gradualmente y consoliden su participación en la planeación, programación, ejecución y supervisión de la construcción de sus propios espacios educativos, principalmente los de nivel básico, y

VI.- Alentar la participación social organizada de las comunidades, en la definición de las características en sus espacios educativos del nivel básico, así como en la supervisión de los recursos destinados a su construcción.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Co-mité (sic) tendrá las siguientes funciones:

I.- Gestionar, coordinar y administrar la obtención y utilización de los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la construcción de los espacios educativos que requiere el Estado, así como los correspondientes a la operación y funcionamiento del propio Comité;

II.- Validar y presupuestar las propuestas de programas generales de construcción de las escuelas en el Estado, que le presenten la Secretaría de Educación – Guerrero y demás instituciones educativas involucradas;

III.- Supervisar la construcción, rehabilitación y mantenimiento, así como el cumplimiento de la normatividad técnica-administrativa en la construcción de los espacios educativos del Estado a cargo del Comité, que garanticen la calidad de los inmuebles e instalaciones escolares;

IV.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias;



DECRETO NUM. 213, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, (C.A.P.E.C.E.)

V.- Ejecutar por sí o a través de terceros, los programas de infraestructura educativa de su competencia;

VI.- Llevar a cabo los concursos para la adjudicación de obras de infraestructura educativa, equipamiento y dotación de mobiliario;

VII.- Celebrar los convenios y contratos, así como vigilar el cumplimiento de los mismos;

VIII.- Promover los programas de capacitación y brindar la asistencia técnica necesaria a las administraciones municipales, para que construyan los planteles, principalmente los del nivel básico y supervisen la aplicación de los recursos federales canalizados para ése propósito;

IX.- Coordinar, previo Convenio con los Ayuntamientos, la ejecución de la obra transferida a los Municipios, y

X.- Inducir una mayor derrama económica directa a las comunidades, al emplear la mano de obra, la utilización de las técnicas y los materiales de la región más apropiados a las condiciones climáticas, en la construcción de las escuelas locales.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 4.- El funcionamiento específico del Comité será determinado por su reglamento interior.

ARTICULO 5.- Las autoridades y órganos de administración del Comité Estatal de Construcción de Escuelas serán:

I.- La Junta Directiva, y

II.- El Director General.



DECRETO NUM. 213, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, (C.A.P.E.C.E.)

ARTICULO 6.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Comité y estará conformada por:

- I.- El Secretario de Educación del Gobierno del Estado, quien lo presidirá;
- II.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- III.- El Secretario de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado;
- IV.- El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;
- V.- Un Representante de la Secretaría de Educación Pública Federal;
- VI.- Un Representante de la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal;
- VII.- Un Representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG), quién será el responsable de la vinculación y coordinación con los Municipios del Estado;
- VIII.- Un Representante del Comité Administrador del Programa Federal para la Construcción de Escuelas (C.A.P.F.C.E.);
- IX.- Un Comisario con derecho a voz pero sin voto, designado por la Contraloría General del Estado, el cual actuará como órgano de vigilancia en los términos legales que procedan, emitiendo un dictamen por cada ejercicio fiscal.

Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna, además, son incompatibles con las del Director General.

ARTICULO 7.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Administrar el patrimonio del organismo, con amplias facultades para actos de administración, dominio y para pleitos y cobranzas; así como para delegarlas; incluyendo



DECRETO NUM. 213, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, (C.A.P.E.C.E.)

la aceptación, en su caso, de las donaciones o legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del Comité;

II.- Establecer las políticas generales del Comité, en congruencia con los Planes y Programas Educativos Federal y Estatal vigentes;

III.- Examinar y aprobar, en su caso, el Reglamento Interior del Comité;

IV.- Analizar y, en su caso aprobar el Programa de Obras de Infraestructura Educativa, conforme a los lineamientos de planeación y presupuestación recomendados por la SEP y CAPFCE Central;

V.- Evaluar los Programas de Construcción de Espacios Educativos autorizados para la Entidad;

VI.- Distribuir a los municipios, los recursos federales para el Programa de Construcción de Escuelas de Nivel Básico, conforme a los resultados del proceso de planeación educativa y acorde al Convenio celebrado al respecto;

VII.- Controlar y transferir los recursos a las distintas instancias ejecutoras del Programa General de Obras del Estado;

VIII.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los manuales de organización y procedimientos, y demás instrumentos normativos que deban regir al Comité, así como los informes trimestrales y anuales de actividades y los estados financieros que le presente el Director General;

IX.- Examinar y, en su caso, aprobar dentro de los planes correspondientes, los presupuestos anuales de ingresos y egresos del siguiente año fiscal, que le presente el Director General;

X.- Vigilar la aplicación correcta de los recursos del organismo;

XI.- Examinar y, en su caso, aprobar, dentro de los plazos correspondientes, los estados financieros del último ejercicio;



DECRETO NUM. 213, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, (C.A.P.E.C.E.)

XII.- Supervisar el ejercicio del presupuesto anual de ingresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y demás medidas de control que estime necesarias;

XIII.- Designar y remover al Director General, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo en la Entidad;

XIV.- Designar y remover al Director Administrativo, y a los Jefes de Departamento;

XV.- Evaluar los actos del Director General en el desempeño de su cargo;

XVI.- Acordar anualmente los emolumentos que deberán recibir el Director General, el Director Administrativo y los Jefes de Departamento;

XVII.- Examinar y, en su caso aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración;

XVIII.- Aprobar las actas y asentar en ellas los acuerdos tomados por la Junta Directiva;

XIX.- Conocer los dictámenes correspondientes a cada ejercicio que emita el Comisario y adoptar, en su caso, las medidas procedentes, y

XX.- En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del Comité.

ARTICULO 8.- Los miembros de la Junta Directiva serán designados y removidos por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 9.- Los integrantes de la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones generales:

I.- El Presidente que será el Secretario de Educación del Estado:



DECRETO NUM. 213, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, (C.A.P.E.C.E.)

a).- Representar a la Junta Directiva.

b).- Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las políticas de funcionamiento del Comité.

c).- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y las extraordinarias de la Junta Directiva.

d).- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del organismo.

II.- Los vocales serán el resto de los integrantes:

a).- Independientemente de las señaladas en el artículo 7 de este Decreto, desempeñarán las funciones que les encomiende la Junta Directiva.

III.- Además, la Junta Directiva contará con un Pro-Secretario, designado por el Presidente, el cual:

a).- Convocará, por indicaciones del Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

b).- Elaborará las actas correspondientes, que presentará para que, en su caso, sean aprobadas;

c).- Formulará por acuerdo del Presidente, el orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones;

d).- Tendrá bajo su custodia el archivo, y

e).- Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva referente a su función.

ARTICULO 10.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada tres meses a convocatoria de su Presidente; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y



DECRETO NUM. 213, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, (C.A.P.E.C.E.)

el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Director General podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho a voz pero no a voto.

La Junta Directiva podrá invitar a representantes de los municipios, cuando se trate de asuntos de su incumbencia (sic), y en los que se considere conveniente o necesaria su participación.

ARTICULO 11.- El Director General del Comité será designado por el Titular del Ejecutivo a propuesta de la Junta Directiva, durará en su encargo 4 años y podrá ser ratificado por una sola ocasión.

ARTICULO 12.- Para ser Director General se requiere:

I.- Ser de nacionalidad mexicana;

II.- Mayor de 30 años y menor de 70 a la fecha de su designación;

III.- Poseer título profesional en cualquiera de las áreas correspondientes a las especialidades relacionadas con la construcción de inmuebles escolares;

IV.- Tener experiencia profesional acreditable de 5 años en el ámbito de la construcción de espacios educativos, y

V.- Ser persona de reconocida solvencia moral y prestigio profesional.

ARTICULO 13.- El Director General, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva e informar a ésta del cumplimiento de los mismos;

II.- Dirigir y administrar el Comité;



DECRETO NUM. 213, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, (C.A.P.E.C.E.)

III.- Por acuerdo de la Junta Directiva, representar legalmente al organismo como apoderado para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados;

IV.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el Proyecto de Reglamento Interior;

V.- Practicar el inventario de bienes que tenga a su cuidado, actualizarlo y controlarlo permanentemente;

VI.- Dictar todos los acuerdos e instrucciones necesarios para que el personal del Comité cumpla fielmente con sus responsabilidades;

VII.- Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales, a fin de recoger las recomendaciones para la construcción, equipamiento y rehabilitación de los espacios educativos del Estado;

VIII.- Celebrar todos los convenios y contratos, así como los actos jurídicos de dominio y administración, necesarios para el funcionamiento del Comité;

IX.- Suscribir, previa aprobación de la Junta Directiva los convenios con la Federación, los Municipios y los sectores social y privado;

X.- Presentar a la Junta Directiva el Programa de Construcción de Escuelas en el Estado para su análisis, discusión y aprobación, en su caso;

XI.- Presentar a la Junta Directiva, dentro de los plazos correspondientes, los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos y el programa anual de actividades para su análisis, discusión y aprobación, en su caso;

XII.- Vigilar el cumplimiento de los programas a cargo del Comité, así como de la normatividad aplicable;



DECRETO NUM. 213, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, (C.A.P.E.C.E.)

XIII.- Someter a la consideración de la Junta Directiva los informes trimestrales y anuales de actividades, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, en los plazos establecidos;

XIV.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva el Manual de Organización y de Procedimientos, para llevar a cabo el programa anual de inversiones del Comité, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regirlo, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso;

XV.- Proponer a la Junta Directiva los nombramientos del Director Administrativo y de los Jefes de Departamento;

XVI.- Designar al demás personal del Comité y removerlo cuando existan causas justificadas;

XVII.- Delegar a sus subordinados el ejercicio de las atribuciones que le sean conferidas, en los términos autorizados por la Junta Directiva;

XVIII.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto, y

XIX.- Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del Comité, así como las que le encomiende la Junta Directiva u otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTICULO 14.- La Dirección General del Comité, contará con una Dirección Administrativa y los 4 departamentos mencionados, se precisarán en el Reglamento Interior del Comité, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto.

ARTICULO 15.- El Comité establecerá la coordinación necesaria con las entidades del sector educativo a efecto de captar las necesidades de construcción, rehabilitación, mantenimiento, equipamiento y habilitación de los espacios correspondientes a los niveles de su competencia.



DECRETO NUM. 213, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, (C.A.P.E.C.E.)

ARTICULO 16.- El Comité, en la realización de los programas tendientes al cumplimiento de su objeto se coordinará con las administraciones municipales.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 17.- El patrimonio del Comité estará constituido por:

I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como el sector social;

II.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, y

III.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DEL COMITE.

ARTICULO 18.- Las relaciones laborales con el personal del Comité se regirán por lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Reglamento Interior del Comité, deberá expedirse en un término de 90 días siguientes a la fecha en que el presente Decreto inicie su vigencia.



DECRETO NUM. 213, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, (C.A.P.E.C.E.)

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Diputado Presidente.

C. SILVINO ZUÑIGA HERNANDEZ.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. HERMINIA OLEA SERRANO.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. BEATRIZ GONZALEZ HURTADO.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ.

Rúbrica.